



## RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL.

N° 308 -2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-DG.

Puerto Maldonado, 27 de julio del 2020.

### VISTOS:

El Expediente N° 057-2018-DIRESA-MDD, el Oficio N° 400-2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP-STPAD, el Memorando N° 810-2020-GOREMAD7DIRESA-DG y él; Informe Técnico N° 41-2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP-STPAD, de fecha 09 de marzo del 2020, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N°30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los, tres, (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En el Título V, del cuerpo normativo precitado, se ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; y de igual forma, en su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Título VI del Libro I, se desarrolla todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Respecto a la prescripción administrativa bajo los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional, ha señalado a través de la Sentencia N° 01542-2015-PHC/TC-PIURA, que la prescripción desde un punto de vista general es una institución jurídica mediante la cual por el transcurso de tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSCM, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, al fundamento 21, definiendo que "La prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades administrativas que le pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador.

Al respecto, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha previsto dos (2) plazo de prescripción para el inicio de procedimientos administrativo disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1). El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta; mientras que el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

De igual forma, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció la comisión de la falta cuando el Informe de Control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad; en los demás





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



casos, se entiende que la Entidad conoció la falta cuando la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibe el reporte de la denuncia correspondiente.

El numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la facultad para determinar la existencias de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

La versión actualizada de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil, señala en el numeral 10.1, que la prescripción para el inicio del procedimiento opera tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último, supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) Años.

Que, de la revisión de los documentos que obran en el Expediente N° 57-2018-DIRESA-MDD, y él; Informe Técnico N° 41-2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP-STPAD, se advierte que OFICIO N° 793-2018-GOREMAD-DIRESA-DEA/OFILOG, con fecha de recepción, el 05 de septiembre del 2018, la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, toma conocimiento de la presunta falta cometida el 03, 04, 05 y 06 septiembre del 2018, por parte de los servidores FRANCISCO CHOQUE ASCUE y MIGUEL ANGEL FHIDEL TAIPE, quien habrían incurrido en la presunta falta de carácter disciplinario de inasistencia injustificada.

Las presuntas faltas cometidas por los servidores FRANCISCO CHOQUE ASCUE y MIGUEL ANGEL FHIDEL TAIPE, fueron realizadas el 03, 04, 05 y 06 septiembre del 2018, y en tal caso, respecto al primer plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que se cuenta con tres años contados a partir de la comisión de la falta, ahora bien, al haber tomado conocimiento la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, en fecha el 05 de septiembre del 2018, opera el plazo de prescripción de un año, teniendo como fecha límite para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el 05 de septiembre del 2019.

La prescripción administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "Ius Puniendie" del estado, eliminado por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar una sanción al responsable.

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no pueda ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio o a pedido de parte la prescripción de la infracción.

De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", de acuerdo a lo prescrito en el 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa correspondiente.

Según lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR, en fecha 12 de noviembre del 2012, la Dirección Regional es el Órgano de Dirección que se encarga de la conducción y gestión de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, por lo tanto, le corresponde declarar la prescripción.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GOREMAD/GR, se designa al Med. Ciruj. Ricardo RONALD TELLO ACOSTA, en la plaza de Director del Programa Sectorial II-Director General, en el puesto y funciones de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a las presuntas faltas cometidas por los servidores FRANCISCO CHOQUE ASCUE Y MIGUEL ANGEL FHIDEL TAIPE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**DISPONER** que la Oficina Personal, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:**

**DISPONER**, que se remita copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, para que se incluya al expediente que obran en dicho despacho.

**Regístrese y comuníquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

  
M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA  
CIAP N° 23132  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCION**

Autógrafa (2)  
Ofc. Personal (1)  
Ofc. OCI (1)  
Ofc. Estad. (1)  
Secretaria Tec. (1)